

Expediente 202300060-00

Juzgado Cuarto de Familia

Armenia Quindío abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho se encuentra demanda para iniciar proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por LUZ ADRIANA CORREA ESCOBAR a través de apoderado judicial en contra de FERNEY ARCE RAMIREZ, del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por el siguiente defecto:

1. Atendiendo el artículo 104 del Código General del Proceso, se tiene que, el apoderado debe allegar con la demanda la traducción de los documentos obrantes en el archivo, anexos que se encuentran en el idioma inglés.
2. Por otra parte, según los hechos narrados, debe la parte interesada, aclarar los mismos, en cuanto al parecer, la disolución matrimonial, ya se efectuó por decisión realizada en el extranjero. Por tanto, verificar la procedencia del tramite especial de que tratan los artículos 605, 606 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Hecho lo anterior, y si es del caso, para verificar la admisión, es necesario modificar, tanto el memorial poder, como en el libelo de mandatorio, la designación del juez a quien se dirige la acción. (numeral 2 del art. 82 ibidem)

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por LUZ ADRIANA CORREA ESCOBAR a través de apoderado judicial en contra de FERNEY ARCE RAMIREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica al Doctor IVAN CADENA PALACIO, para actuar en las presentes diligencias, en los términos del mandato conferido, exclusivamente para los fines de este auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2d4ce733e4678418cb42a705358c778ef95d322a63455b9d0fb46c163aa4d1**

Documento generado en 19/04/2023 07:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>